



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 15 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2024 16:56:18 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000073-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el servidor **Fabian Junior MENDOZA CHÁVEZ**, Apoyo en Informes Psicológicos del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, plazo indeterminado (Exp. 0092-2024-MUP); el Informe Nro. 009-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de enero del 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del 22 de enero al 22 de abril del 2024 (3 meses).

Segundo.- Por informe del antecedente, la Coordinación de Recursos Humanos concluye que considera no viable otorgar la licencia sin goce por el periodo de tres (3) meses, debido a que al ser un presupuesto CAS debe ser puesto a convocatoria en un lapso de 30 días como mínimo, ocasionando perjuicio a este Distrito Judicial.

Tercero.- Para el presente caso conviene tener en cuenta el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa Nro. 481-2023-CE-PJ emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que establece en el artículo 29°, lo siguiente: "La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución; asimismo, el artículo 31° señala que la licencia sin goce de haber son: a) Por motivos personales debidamente acreditados, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses (...)" (subrayado nuestro).

Cuarto.- De las disposiciones normativas invocadas se verifica, que la recurrente no cumple con acreditar los motivos personales por los cuales solicita la licencia, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo. Además de ello, conforme a lo señalado por la Coordinación de Recursos Humanos, de autorizarse la licencia se estaría ocasionando un perjuicio en este Distrito Judicial, debido a la necesidad de servicio de la dependencia involucrada y el normal desarrollo de las funciones donde labora el servidor, teniendo en cuenta que la Gerencia General no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo, lo que requiere como mínimo un lapso de 30 días. Siendo ello así, lo solicitado por el recurrente deviene en improcedente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el servidor **Fabian Junior MENDOZA CHÁVEZ**, Apoyo en Informes Psicológicos del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las mujeres e integrantes del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

grupo familiar, del **22 de enero al 22 de abril del 2024**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Violencia, así como del interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

